

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 16 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las doce horas del día
veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión
Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no
presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las
medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este
Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y
dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria
de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existentes en el
estado de Sonora, para prevenir, controlar, combatir y erradicar la
existencia y trasmisión del covid-19
Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum
legal
Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de
conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento
Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una
sesión virtual, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes
del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre,
me indiquen que están conectados a esta sesión
Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a
la Sesión
Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la Sesión
Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado
a la Sación

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	RECURRENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE
RA-PP-27/2021	PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
REC-PP-03/2021	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	A ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en primer término, identificado bajo número de expediente RA-PP-27/2021, mismo que someto a consideración y aprobación de este pleno.---Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al recurso de apelación identificado bajo el expediente con clave RA-PP-27/2020, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del ACUERDO CG87/2021 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública virtual extraordinaria urgente, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.-----En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer el inconforme y confirmar el acuerdo impugnado, por las consideraciones que a continuación se detallas.-----En primer término, la consulta propone infundado el agravio relativo a que el partido Nueva Alianza Sonora, en el presente proceso electoral ordinario 2020-2021, se encuentra en el supuesto de prohibición de participar en candidatura común, contenida en el artículo 99, cuarto párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, debido a que es la primera vez que va a participar como partido político local y, por ende, aplica la misma razón que en caso de los partidos políticos de nueva creación, por lo que resulta ilegal el proceder de la autoridad responsable que aprobó el convenio de candidatura común en el cual participa.----Lo anterior, toda vez que, si la finalidad del artículo 85, apartado 4 Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 99, cuarto párrafo de la

de nueva creación para intervenir en un proceso electoral y demostrar si cuentan con el suficiente apoyo ciudadano, en lo individual para obtener un porcentaje que le permita conservar el registro, acceder a las prerrogativas e, incluso, a un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional; entonces resulta claro que esta situación ya aconteció en el momento en que el partido político, otrora nacional, ya participó en un proceso electoral federal y conservó su registro en lo local, puesto que, en ese caso, ya demostró que representa una corriente democrática atractiva para los ciudadanos que sufragaron en su favor; de manera que no se podría considerar como partido de nueva creación, al partido político que ya participó de manera individual en el proceso electoral inmediato anterior y obtuvo un porcentaje mayor al necesario para mantener su registro en la Entidad, como pretende el agravista.-----Por otra parte, se estima que tampoco le asiste la razón al actor, cuando afirma que, el acuerdo aprobado por la responsable, quebranta el orden jurídico establecido y vulnera, en perjuicio del orden público, las disposiciones contenidas por el artículo 99 BIS 1, fracción II de la mencionada ley electoral, toda vez que, contrario a lo alegado, el Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Nueva Alianza Sonora, sí obtuvo la autorización por parte del máximo órgano interno de dirección de su partido, para suscribir el convenio de candidatura común, cuyo registro se aprobó a través del acuerdo impugnado, como se desprende de las constancias del sumario.-----De ahí que si en el caso concreto, quedó plenamente acreditado que el partido Nueva Alianza Sonora, adjuntó a la solicitud de registro del convenio de mérito, las actas que acreditan que sus órganos internos aprobaron su suscripción, de conformidad con sus estatutos; por lo que no le asiste razón al agravista, pues parte de una premisa errónea al considerar un acuerdo tomado en una de las múltiples sesiones del Consejo Estatal que celebró el partido Nueva Alianza Sonora, en el proceso de preparación de la elección.-----Es la cuenta Magistrado presidente, magistrados.----Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----



Magistrado Vladimir Gómez Anduro: No tengo comentarios presidente			
Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: De la misma manera			
presidente			
Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario			
Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación			
nominal del proyecto			
Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del			
artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la			
votación nominal			
• Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor del			
proyecto			
Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor del proyecto			
• Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del			
proyecto			
Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de			
resolución correspondiente al expediente RA-PP-27/2021, es aprobado por			
UNANIMIDAD del Pleno			
Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente RA-			
PP-27/2021, se resuelve:			
PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando SEXTO del			
presente fallo, se declaran infundados los agravios hechos valer por el			
inconforme, en consecuencia:			
SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el considerando SÉPTIMO de			
esta sentencia, se CONFIRMA el acuerdo impugnado			
Notifiquese			
REC-PP-03/2021			
Magistrado Presidente: En atención al orden del día, instruyo al			
Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución,			
listado en segundo término, correspondiente al número de expediente			
REC-PP-03/2021, mismo que someto a consideración y aprobación de este			
pleno			
Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción			
procedo a dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a			

consideración de este Pleno, relativo al Recurso de Reconsideración, con clave REC-PP-03/2021, promovido por el ciudadano Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral, en contra de "la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en la audiencia de juicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, que declaró la inexistencia de las conductas denunciadas dentro del Juicio Oral Sancionador JOS-SP-07/2021".----En el proyecto, en primer lugar, se propone declarar infundados los agravios identificados con los incisos a) y c), relativos a que es incorrecto el proceder de este Tribunal, de tener por no acreditado el elemento subjetivo de las infracciones denunciadas, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña electoral; porque, contrario a lo alegado por el inconforme, en la sentencia combatida, este Órgano Jurisdiccional correctamente resolvió que el contenido de promocionales de radio y televisión denunciados, titulados "Tumor Sonora", no contienen manifestaciones expresas, manifiestas, inequívocas y sin ambigüedades, que llamen al voto en contra o a favor de una precandidatura o candidatura, o de un partido político, coalición o candidatura común.-----Ahora bien, en cuanto al agravio identificado con el inciso b), se considera que no asiste la razón, toda vez que, en la sentencia recurrida, no fueron vulnerados los principios de congruencia y exhaustividad, pues sí fueron analizados y valorados en su totalidad los medios prueba admitidos a las partes, así como la documental pública recabada por el Instituto Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que por ley tiene conferidas para la tramitación de los procedimientos sancionadores.-----Finalmente, el agravio identificado con el inciso d), se propone declararlo infundado en una parte e inoperante en otra, porque en la sentencia combatida sí se llevó a cabo el examen de la temporalidad en que fueron transmitidos los mensajes e inoperante en la parte que alega que se tome en cuenta lo establecido en la prueba consistente en una liga de internet, ya que constituyen alegaciones novedosas que no fueron expresadas en la



controvertido
Por último, se estimaron inoperantes los argumentos formulados por el recurrente, al considerar que de manera indebida se usó un spot correspondiente a la precampaña del proceso federal, en la contienda local, para generar una ventaja en el proceso local; ya que éstos no constituyen materia de la litis en la controversia planteada ante este Tribunal, y fueron materia de examen en las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REP-39/2021, SUP-REP-41/2021 y SRE-PSC-22/2021
Por lo que, al estimarse infundados por una parte e inoperantes por
otra, los agravios expuestos por el recurrente, se propone confirmar la
sentencia reclamada
Es la cuenta magistrado presidente, magistrados
Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el
proyecto de cuenta, Magistrados
Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias presidente no tengo
comentarios tampoco
Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario
Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación
nominal del proyecto
Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del
artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la
votación nominal
Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor
Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor
Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del
proyecto
Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de
resolución correspondiente al expediente REC-PP-03/2021, es aprobado
por UNANIMIDAD del Pleno
. Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente REC-
PP-03/2021. se resuelve:

LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD MAGISTRADO PRESIDENTE

VLADIMIR GÓMEZ ANDURO **MAGISTRADO**

CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO

MAGISTRADA

HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ SECRETARIO GENERAL